

Resolución número 874. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:52 horas del 04 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 20 de noviembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 09 de diciembre de 2023, de las 14:00 horas a 17:00 horas, en Limón, en Pococí, en el distrito administrativo Rita, en el distrito electoral Sector 8 (San Gerardo), *“Se inicia el recorrido frente al bar Adoquen, con dirección hacia San Gerardo 500 mts este, nos dirigimos 1.5 km al norte hacia el cruce Chapatín visitando las casas, ahí continuamos 700mts noreste en el cruce de la pulpería Las Gemelas, luego 1km al este, llegamos al cruce Boniche, continuamos 3km al sur, pasando al frente de la Escuela sector 9, llegamos al cruce del antiguo bar Peraza de ahí se regresa 200mts oeste hacia el centro de San Gerardo, ingresando por el cruce hacia La Carpio, luego nos dirigimos 3km sureste, ubicándonos en el bar el Único, esta calle une Instarú con Finca 1. Del cruce del bar El Único continuamos 1.5km al norte, llegando a mano izquierda 700mts noroeste, llegando a la tienda Aní, luego se sale 500mts norte llegando a la calle principal, se dirige 100mts este por calle de pavimento, luego nos devolvemos 700mts sur hacia el cruce llamado Los Paquillos, doblamos a mano izquierda 1km este hacia el barrio Ingeniería, pasamos la plaza del barrio la Ingeniería, continuamos 700mts norte camino a la Bomba en Ticabán hacia Mexpress, seguimos en la tercera entrada, frente al Cencinai, nos dirigimos 200mts oeste llegando al cruce de finca 3, continuamos 600mts sureste pasando por Almacén Jiménez y escuela de Ticabán, finalizamos el recorrido frente al Mexpress”*, (copiado textualmente del original), según consecutivo número 1455.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da

contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales Sector 8 (San Gerardo) y Ticabán, correspondientes ambos al cantón Pococí de la provincia Limón, serán atravesados por el desfile aquí referido.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1455 en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 09 de diciembre de 2023, de las 14:00 horas a las 17:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de

naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM